

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00500 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando la clase de prescripción que pretende, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

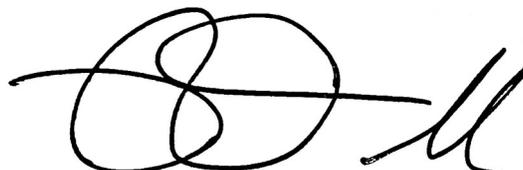
4.- Arrímese el avalúo catastral tanto del inmueble de mayor extensión como de los que se pretenden usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Alléguese al plenario certificado de tradición, tanto del inmueble de mayor extensión como de los que se pretenden usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el mismo (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

6.- Apórtense copias con valor probatorio de las diligencias judiciales ajenas a este estrado judicial.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7->

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c1b9a6f740105ec247e5f8cd56631108c895a6ed10848b6e68ec33d89a3785**

Documento generado en 11/01/2022 04:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>